

va de ver el dicho memorial y decreto de su exelencia que esta en poder de vuesa señoría y en su conformidad confirmar la dicha merced que siempre de vuesa señoría he recibido. El licenciado contreras.

Y visto la ciudad dijo que hasta agora no ha visto tal decreto de su exelencia.

Este día se vido una petición de diego andres del tenor siguiente.

Diego andres. Diego andres cancelador vecino desta ciudad digo que por mandado del señor don alonso tello de guzman corregidor della hice una marca (en que) de yerro que dice méxico y abri las armas desta ciudad en una maceta de bronce y el trabajo dello no se me ha pagado y para que lo haya y cobre á vuesa señoría pido y suplico mande se me paguen veinte y cuatro pesos que es su justo valor en que recibire merced con justicia que pido diego andres.

Y visto que el señor don alonso lo consierte y con libranza suya el mayordomo lo pague de los propios.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana siete  
del mes de julio  
de mil y seis cientos y diez y siete años*

se junto á cabildo la ciudad conviene á saver los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa luis pacho mejía alonso sanchez montemolin depositario general regidores.

Entro el señor alonso de valdez.

Este día se vido una petición de gil de vitorces en el pleito de los hiladores.

Gil de vitorces en nombre de los veedores y maestros de hilar seda en lo que tienen pedido y esta mandado

acerca de que se haga ordenanza y prohiba que ninguno se entremeta ni cese el oficio de hacer seda floja por ser á mis partes anejo respondiendo á la petición presentada por parte de algunos mercaderes de esta ciudad en que en efecto sabiendo á esta causa y por auto del exelentísimo marquez de guadalcazar visorrey de la nueva españa librado mandamiento para que se les de audiencia contradicen el hacerse la dicha ordenanza porque ya esta (esta) echa alegando largamente y pidiendo no haber lugar de hacerse la dicha ordenanza por decir son en su perjuicio su tenor resumido digo: que sin embargo de la dicha contradicción justicia mediante vuesa señoría debe mandar guardar y cumplir lo proveido por este ilustre cabildo y ordenanza en la dicha razon fecha por loque de lo actuado resulta y porque demas de que la casa sobre que se trata es anejo y concerniente al dicho oficio de mis partes lo que tienen probado y averiguado indubitablemente justifica su pretencion sin que en ello haya ni pueda haber duda por los inconvenientes que han representado no siendo como no es cosa nueva el hacer leyes y ordenanzas en semejantes oficios para que en todo haya cuenta y razon y esto es mas considerable en esto por ser de tan grande importancia y en orden á reparar los engaños que se han hecho y hacen en la seda concurriendo lo demas alegado y provado y el quitar que no haya ordenanza en la materia sujeto será abrir la puerta á conocidos daños y fraudes vendiendose la seda falza por fina segun que la experiencia ha mostrado y se ve cada día en conocido perjuicio de la republica y los hiladores de torno y manija son los que saveñ de aquesto como inventores de la dicha seda y no sera justo se de lugar á que la republica sea damnificada que no haciendose la dicha ordenanza será cierto y no hay que decir que valdrá mas cantidad antes valdrá menos por que como gente poble se contentará con poco y para saver la

cantidad de cabos que se han de aplicar á la dicha seda es menester pericia y suficiencia y tampoco importa decir que con hacerse la dicha ordenanza se quitaria el comer á muchas viudas pobres pudiendo como pueden buscar otro trato y ocupacion cuanto y mas que lo que hacen las mugeres es muy diferente de lo que pide el arte y acostumbrañ hacer los maestros del para que la obra salga con perfeccion sin quitar á mis partes lo que es propio suyo y anexo á su oficio y con mayor razon podrian ellos representar esto y los del arte de la seda que hoy mueren de ambre y sus mugeres pobres siendo ellos los inventores del dicho oficio de hacer seda floja á causa de que el que principalmente hace la dicha contradicción es hombre rico y poderoso atravesando toda la seda y fiandola á los mercaderes y no hay tienda en este reino que no la tenga prendada usando del trato y supuesto lo que esta averiguado ni se dice alga en la petición cosa que importe ni sea considerable.

Por lo cual á vuesa señoría suplico que sin embargo de lo dicho y alegado por los dichos mercaderes mande se guarde y cumpla lo proveido por vuesa señoría y ordenanza fecha pues conoçidamente se echa de ver haber sido y ser en bien y utilidad de toda la republica y comun cesando todo fraude perjuicio y engaño y pide justicia y costas y contradise la petición que se pretende y en lo necesario &c.

Otro si respondiendo al de las partes contrarias en que en efecto piden no se confirme la ordenanza hasta darles audiencia digo que se debe declarar no haber lugar lo que pretenden pues es en orden de entretener quitando á mis partes el uso y probacion, digo, el uso y aprovechamiento de lo que es suyo y les pertenece pido justicia.

El Doctor Machado.—Gil de Vitorces.

Y visto se traslado á la otra parte y corra la prueba.

Margen. La fianza de macos de tejada.

Este día se vido la fianza que dio marcos de tejada para el uso del oficio de alguacil executor de la alcabala en que regió andres arias.

Y visto por la ciudad la aprobo y mando se guarde como en ello se contiene.

Margen. Blaz jimenez.

Este día se vido una petición de blas jimenez en nombre de las personas que hacen la seda floja.

Blas jimenes en nombre de las personas que hacen seda floja en esta ciudad en la contradicción que tiene fecha á la nueva ordenanza que se pretende por los hiladores de seda sobre que se prohiba hacer la floja á los no examinados alegando mas en forma de la justicia de mis partes digo que los dichos hiladores examinados no hacen ni suven la seda floja en sus tornos de manija sino en tornillos de mano como todos los demas que la hacen y esto son sin arte al modo ciertos, digo, al modo de los que usan tercias y por estar ciertos los dichos hiladores que el hacer floja no consiste en arte y es muy facil digeron muchos dellos al tiempo que prendian la dicha ordenanza á los que la querian contradecir que no lo hicieran que no impedianles el hacer la dicha seda floja descubriendo en esto que su intencion no es de que se haga la dicha ordenanza por que sea necesario sino por pasion que tienen contra algunas personas que hacen la dicha seda floja y de permitirse generalmente á todos resalta muy grande bien de que no haga estanco della los dichos hiladores y la detengan mucho tiempo en su poder y en los reinos de castilla se acostumbra que en distinta y generalmente todos los quieren hacer la dicha seda floja sin que haya ordenanza que la prohiba por tanto á vuesa señoría pido y suplico mande hacer y determinar en esta causa segun y como por mis partes esta pedido y pido justicia y costas y que corra la prueba y en lo necesario.

Otro si digo que atento á que el termino de prueba concedido mis partes no han podido hacer su probanza por se lo mas de sus testigos oficiales que

están ocupados y no pueden todas veces venir á ser examinados pido y suplico á vuesa señoría conceda á mis partes treinta días mas de término y pido utsupra. el licenciado de cifuentes.

En méxico á 4 días del mes de julio 1617 años blas jimenez presento esta petición con protestación en forma para que se provea el primero día de cabildo fernando de peñalosa y juan altunas. Carrilo.

Y visto se les conceda seis días mas con denegación de mas término comunes á las partes de lo alegado.

Este día se vio una petición de gaspar de la cruz guebara maestro de carpintería digo que yo fui examinado en la ciudad de sebilla ha mas tiempo de 24 años y pasando á estas partes en tormentos se me perdió con la demas ropa la carta de examen que me fue dada en la dicha ciudad y de la pérdida me ha resultado estar imposibilitado al presente de poderme examinar y para poderlo hacer á vuesa señoría pido y suplico se sirva de darme licencia para que por tiempo de 6 meses pueda usar mi oficio en esta ciudad que dentro de ellos me examinare ó no usare en qué recibire merced con justicia que pido gaspar de la cruz guevara. Y visto se de la licencia por 6 meses con el auto acordado.

Este día se vio una petición del doctor juan de leon castillo.

El doctor juan de leon castillo capellan que fue desta ciudad digo que aunque he hecho diligencia con fernando de rosas mayordomo que ha sido de esta ciudad para que se me paguen quinientos y sesenta y tantos pesos de mi salario para lo cual tengo 3 libranzas de la dicha ciudad siempre ha respondido que hay otros gastos y que no tiene de que y agora ultimamente pronunciando auto el señor corregidor que me pagase ó diese las cuentas dentro de días teniendolo confirmado la R. A. por autos de vista y revista dicen que el dicho mayordomo ha dado las cuentas á V. S. pido y suplico que si por las dichas cuentas no se le hace alcan-

ce por lo menos de los 560 pesos al dicho fernando de rosas mande al mayordomo q<sup>e</sup> agora es me reciba las dichas libranzas y me pague sin dilación que siempre tiene nuevos gastos la ciudad y aguardar á que no los haya nunca cobrada y pido justicia el doctor juan de leon castillo.

Y visto informen los señores diputados de propios el estado que esto tiene en las cuentas que dio rosas.

Este día se vio una petición de fernando de saavedra.

Fernando de saavedra contador de los propios de V. S. dice que con las muchas aguas que han llovido estos días se han mojado muchos libros y papeles de la contaduría por estar todo el techo muy maltratado suplico á vuesa señoría que visto el daño mande poner remedio en ello y pido justicia C. fernando de saavedra.

Y visto el señor obrero mayor lo mande hacer y aderesar luego.

La ciudad acuerda de conformidad que para el lunes primero que viene que se contaran diez días de este mes se de villete para tratar el disponer el dinero que se ha de ir pagando por meses á alonso perez castañeda persona en quien se remato el arquería del agua y para tratar de que si convendra echar pención á las personas que tienen datas de agua y ver el censo que se ha de tomar y poder que se ha de dar y determinar y tratar en esta materia todo lo que pareciere convenir y determinar en cualquier cosa.

Fieles ejecutores para este mes de julio se nombra á los señores gonzalo de córdova y luis de tovar.

La carnicería mayor al señor don fernando de angulo.

La de Sta. Catalina al señor correo mayor.

La de la veracruz al señor contador diego de ochandiano.

La alhondiga al señor francisco escudero.

La casa de moneda al señor luis pacheco.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
lunes por la mañana diez días del mes de  
julio de mil y seiscientos y  
diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad alonso de valdez francisco escudero figueroa don melchor de vera tesorero de la sisa de la moneda don fernando de angulo reinoso regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello se le dio ques del tenor siguiente.

Vuesa señoría se juntó á cabildo lunes diez de julio á las ocho horas de la mañana para tratar y disponer del dinero que se ha de ir pagando por meses á alonso perez de castañeda persona en quien se remato el arquería del agua y para tratar si convendra echar posesion en las personas que tienen datas de agua para ayuda á esta obra y ver el censo que se ha de tomar y poder que se ha de dar para hacer las escrituras y tratar y determinar todo lo que pareciere, convenir en esta materia de agua y para nombrar alcaide de la alhondiga en lugar de domingo de salazar que hizo dejación y para ver una propusición del señor francisco escudero de figueroa er razon del estado de las tiendas de los propios de esta ciudad y oirlo en la dicha dejación, digo, en la dicha razon y en todo determinar y prover lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que les parara entero perjuicio asi auseate como presentes méxico ocho de julio de mil y seiscientos y diez y siete años Don alonso tello.

Este día se vio una petición del señor francisco escudero de figueroa regidor desta ciudad cerca de que se le mande librar su salario de diputado de la carnicería del mes de mayo proximo pasado deste año atento á que el señor corregidor informe haber acudido con puntualidad y en conformidad del dicho parecer su exelencia en siete deste

presente mes y año en que manda se pague en la forma acostumbrada en conformidad de lo cual pidio se le libre en el dicho obligado segun costumbre.

E visto por la ciudad mando se libre en el dicho obligado segun se acostumbra.

Este día se vio lo pedido por luis pacheco mejia regidor desta ciudad cerca de que se le pague y llbre el salario de diputado de carnicería de santa catalina el mes de junio pasado y el parecer que dio el señor corregidor de haber acudido y el decreto de su exelencia de siete deste en que su exelencia mandase despachar en la forma ordinaria y conforme á el el dicho regidor pidio se le libre en el obligado.

Y visto se le libre en el obligado fecha la cuenta.

Este día se vio lo pedido por martin sanchez falcon algebrista cerca de que se mande librar el tercio primero de su salario de tal algebrista y el parecer que dio el señor procurador mayor á quien se remitió en el cabildo de veinte y siete de junio ques del tenor siguiente. En cumplimiento de lo que vuesa señoría manda por este decreto me he informado si martin sanchez falcon ha curado á los pobres y han ocurrido á el para ello carceles hospitales y frailes de san francisco y descalzos y he cumplido con la obligacion que tiene y así podra vuesa señoría siendo servido darle, digo, mandarle librar su salario fecho en méxico á tres días del mes de julio de mil y seiscientos y diez y siete años don fernando de angulo reinoso.

Y visto se le libre conforme al parecer fecha la cuenta.

La ciudad acuerda que el mayordomo desta ciudad pague el libro de cabildo que concertare y mandare hacer el escribano mayor de cabildo para hacer los cabildos con intervencion suya á cuenta de propios y se le pase en data lo que costare con recibo del escribano mayor de cabildo de libro y carta de pago de libro.

La ciudad acuerda que el señor obre-

Señor luis pacheco pide carnicería.

Auto.

Martin sanchez falcon su salario de 617 primero.

Auto.

Hagase libro para cabildo.

El señor francisco escudero pide salario.

Ejecutores carnicerías de julio.

Villete sobre la agua del arquería y pención de datas y censo y lo demas.

Fernando de saavedra.

Auto.

El señor obre- ro mayor mande que se aderece luego la carniceria mayor y la de la veracruz y santa catalina y las puentes que hubiere dañadas y lo que fuere menester para el adereso certifique al alarife y se traiga para que se libre.

La ciudad de conformidad nombra y elige por lo que resta deste año á Lorenzo de guzman por alcaide de la alhondiga desta ciudad el cual de fianzas segun costumbre y este nombramiento corra desde hoy con el salario de sus antecesores.

Este dia acordo la ciudad que los señores diputados de propios hagan luego diligencia con hernando vasquez en quien esta rematada la sisa meta luego en la caja della lo que debe del año pasado y cumplido desta y la misma diligencia se haga con todas las personas que deban á la dicha sisa en poco ó mucha cantidad y estando presente el señor francisco escudero diputado se le notifique y hoy en todo el dia se notifique el auto á todos los deudores de la caja de la sisa y hagan diligencia ó proseda los dichos señores diputados.

La ciudad dijo que atento á que son las diez dadas y no han venido caballeros regidores mas de los cuatro del suso referidos y por ser negocios de importancia acordo que se de villete con pena de diez pesos para los pobres de la carcel para que mañana martes á las ocho del dia se junten todos los caballeros regidores para determinar sobre lo tocante al villete de hoy.

Don Alonso Tello.—Alonso de Valdez.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico martes á las diez de la mañana segun el reloj de palacio once dias del mes de julio de mil y seis cientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor des-

ta ciudad alonso de valdez francisco escudero figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don fernando de angulo reinoso regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico por escrito haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad escepto el señor gonzalo de córdova que esta fuera y el señor albaro de castrillo enfermo con el villete siguiente.

Entraron los señores don alonso de ribera y don melchor de vera.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes once de julio de mil y seis cientos y diez y siete años á las ocho de la mañana para tratar y disponer del dinero que se ha de ir pagando por meses á alonso perez de castañeda persona en quien se remato la arqueria del agua y para tratar si converna hechor pension é repartimiento de las personas que tienen datas de agua para ayuda á esta obra y ver el censo que se ha de tomar para ayuda á ella y poder para el otorgamiento de las escrituras á los señores comisarios desta obra y en todo lo que pareciere convenir en esta materia y no falte ninguno de vuesa señoria pena de diez pesos á cada uno que faltare aplicado para los pobres de la carcel fecho en mexico en diez de julio de mil y seis cientos y diez y siete años don alonso tello. Al señor contador llame y dice que es dia de almoneda y no puede venir al señor tesorero llame y dijo lo mismo.

Al señor alguacil mayor llame.  
Al señor alonso de valdez llame.  
Al señor francisco escudero llame.  
El señor albaro de castrillo esta malo.  
Al señor don alonso llame.  
Al señor luis pacho llame.  
Al señor depositario llame.  
Al señor tesorero llame.  
Al señor don fernando de la barrera llame.

Al señor don pedro de la barrera llame y dijo que el esta en la carniceria que si pudiera vendria.

El señor gonzalo de cordova no esta en mexico.

Regidores.  
Villete.

Al señor luis de tova llame y ansi lo juro á Dios y la cruz.—Antonio gonzalez.

Este dia habiendo entendido que con ceso se lleva los derechos de los entierros velaciones y trentanarios y lo demas acordo de conformidad que el señor prcurador mayor haga luego diligencia para que parezca un pleito que sobre esta razon se litigo en esta real audiencia con las causas los años pasados desde el año de seis cientos para aca y habiendo parecido de razon á la ciudad para que el señor alonso de valdez y alonso sanchez de montemolin al señor arzobispo y de su parte le supliquen mande se guarda y cumpla lo determinado por esta real audiencia en esta razon y de lo que su señoria ilustrisima respondiere den razon á esta ciudad y por que se tiene noticia que hay ejecutoria sobre lo determinado se acuerda que se habra el acuerdo de tres llaves desta ciudad y se busque y si algunos papeles de importancia estan fuera que no es necesario lo esten se metan dentro.

Regidor.

El señor don fernando de la barrera. Este dia habiendo tratado y confederado la ciudad sobre cobrar la pension que deben pagar las personas que se ha digo, las personas á quien se ha hecho merced de agua para sus casas acordo respecto la necesidad presente para la obra que se va haciendo del arqueria pague cada uno duscientos y cincuenta pesos de los quinientos pesos por que estan obligados los ciento veinte y cinco para el dia de san juan de junio del dinero que esta ciudad y la sisa tiene contra los susodichos restante para los cobrar si conviniere y esto se ponga luego en ejecucion para que tenga efecto y deste acuerdo el señor procurador mayor de noticia á su exelencia y le suplique se sirva mandar se guarde y ejecute y este repartimiento se entienda monasterios conventos hospitales y canteles y casa del marquez del valle en lo que es la casa de su vivienda y ser vicio della por que estos no han de pagar nada ni las casas arzobispales, ni

la casa del santo oficio y para la cobranza de lo susodicho se nombra á juan ramirez cartagena mayordomo de los propios desta ciudad con quinientos pesos de salario que ha de llevar por la cobranza de todo el dicho repartimiento de anbas pagas con que haya de dar hechas diligencias de lo que no hubiere cobrado y donde no las diere no se le ha de pagar de lo que cobrare del dicho repartimnto el cual ha de ir metiendo en en la caja de la sisa con razon de lo que proceda cada mes y para la seguridad ha de dar dos mil pesos de fianzas á contento desta ciudad y se tome razon de todo en la contaduría y libros de la sisa y el presente escribano mayor le de certificacion de las personas y casas que tienen datas de agua á quien se ha hecho merced dentro desta ciudad.

El señor don fernando de augulo procurador mayor desta ciudad y diputado de la caja de la sisa y de la arqueria que se esta haciendo para traer el agua á esta ciudad dijo que hace saver á la ciudad como en veinte y ocho deste mes de junio en virtud de un mandamiento de los señores justicia y diputados desta arqueria se pagaron veinte mil pesos en reales del dinero que había en la dicha caja de la sisa alonso perez de castañeda persona en quien se remate esta obra segun la contaduria, digo la condicion de su remate y que asi puede aquella bolsa sin dinero bastante para ir pagando á este alarife la cata que cada mes ha de haber conforme al remate fecho. Y que en conformidad de lo que la ciudad le ordeno que buscasse persona que diese senso para esta obra hablo á baltasar rodriguez de los rios y le pidio de parte de la ciudad diese cuarenta mil pesos á senso sobre el derecho é imosecion de la sisa del vino que esta ciudad cobra con facultad de su magestad y que la ciudad le hipotecaria á la seguridad deste censo sus propios y rentas el cual respondio que daria de muy buena gana los cuarenta mil pesos que se le pedian y que pedia á la ciudad que si hu-

Sobre de rechos de entierros y excesos dellos.

En 12 de julio de mil y seis cientos y diez y siete aceto este nombramiento de juan ramirez cartagena como en el se sos tiene y lo firmo juan ramirez. (Una rubrica.)

biese menester para esta fabrica alguna otra cantidad que no se tomase de otra ninguna persona sin avisarselo á él, (primero) que conforme á esto la ciudad ordene lo que convenga para que no se halle sin dinero prevenido que dar á los alarifes que estan encargados desta obra.

Y visto por la ciudad fue acordado de conformidad que se de poder inserto en el la licencia de su exelencia para tomar este censo y el poder se de á los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso sanchez montemolin y don fernando de angulo reinoso para los dichos cuarenta mil pesos de censo y otorgar las escrituras con las clausulas necesarias poniendo por especial hipoteca y rentas desta ciudad y por fianza prencipal la dicha renta de la sisa por cuya cuenta se toman y luego el mismo dia continuadamente se lleven á la caja de la sisa y se metan su ella y traigan certificacion del presente escribano mayor de haberse fecho asi y se ponga al margen deste libro en este acuerdo y un tanto della al contador de lp ciudad para que la asiente en los libros de la sisa con lo cual hayan cumplido los dichos comisarios.

Y el dicho poder lleve facultad de poder destinar a la paga de los reditos deste censo en el arrendador ó arrendadores que son ó fueren de la sisa y para poder poner por condicion que reconosca (por condicion) el arrendador que es ó fuere este censo para pagar por el tiempo de su arendamiento los reditos del y en todo sea con fuerzas y clausulas necesarias el dicho poder por manera que en nada de lo referido se deje de hacer por falta del.

En cuya conformidad se otorga el poder del tenor siguiente.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor della por el rey nuestro señor alonso de valdez francisco escudero de figueroa luis pa-

cho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don fernando de angulo reinoso regidores della por presencia de mi don fernando alfonso carrillo escribano mayor del dicho cabildo digeton que por quanto habiendose rematado en alonso perez de cartagena digo, de castañeda y hernando de gordivai la obra y fabrica del arqueria que se hace para conducir y traer el agua de santa fe á esta ciudad por arcos de mamposteria en precio de ciento y sesenta mil pesos de oro comun en reales pagados á la caja de la sisa del vino impuesta para el dicho conducto dentro deste año de seiscientos y diez y siete y el venidero de seiscientos y diez y ocho rata por cantidad cada mes lo que tocara dandose de contado veinte mil pesos del dicho oro en el cual dicho tiempo ha de dar acabada la dicha obra y conforme lo propuesto en este cabildo por don fernando de angulo reinoso regidor y procurador desta dicha ciudad cerca de que para ir prosiguiendo las dichas pagas no hay en la dicha caja de la sisa mas cantidad de los veinte mil pesos de contado que se entregaron á los dichos hernando de gordinair y alonso perez de castañeda por mandamiento de los señores justicia y diputados desta comision y que era necesario se tomase censo para lo cual había hablado á baltasar rodriguez de los ríos para que diese cuarenta mil pesos á censo sobre el derecho é imposicion de la sisa del vino con hipoteca especial de los propios y rentas desta ciudad que tiene el dijo los darío por lo cual y que es justo questa obra no cese supuesto que se ha comenzado y que dessear redundaria muy gran daño á todo se tomen los dichos cuarenta mil pesos á censo atento á que su exelencia señor marquez de guadalcazar virrey gobernador desta nueva españa tiene dada licencia para ello y para que tenga efecto lo suso dicho y se hagan las escrituras con las fuerzas y condiciones necesarias todos los dichos señores justicia y regimiento por si por los demas regidores deste ayuntamiento por quienes prestaron

Poder para el censo de 4000 pesos.

No se uso deste poder para ver de indifferente y se dio adelante otro.

voz y caucion de rato grato que estaran y pasaran por lo de yuso contenido en todo tiempo so espresa obligacion que hacen de los propios y rentas otorgaron que davan y dieron su poder cumplido cual de derecho se requiere y es necesario y mas pueda y deba valer en precio y fuera del asi por lo que toca á esta ciudad como administradores de la caja de la sisa á los señores don alonso tello de guzman corregidor desta dicha ciudad atento, digo, alonso de valdez francisco escudero figueroa alonso sanchez montemolin depositario general desta corte don fernando de angulo reinoso todos regidores desta dicha ciudad especial para que todos juntos y no los unos sin los otros puedan tomar y tomen de cualquier personas que hallaren cuarenta mil pesos de oro comun en reales á censo á razon de á veinte mil y el millar y los impongan y carguen sobre el derecho y renta de la sisa del vino impuesta para el agua hipotecando á su seguridad por especial y espresa hipoteca los propios y rentas desta ciudad que hoy tiene y adelante tubiere y en razon dello otorguen los escrituras y recaudos con las condiciones y clausulas necesarias insertando en ella las licencias y facultad que dio su exelencia y todo lo demas que pareciere convenir situando los reditos en la dicha caja ó en el arrendatario de la dicha sisa como cosa que por cuenta della se toma y es la que lo ha de satisfacer y de los dichos cuarenta mil pesos se den por contentos y entregados á su voluntad y recibidos los lleven y entreguen en la caja de la sisa á la justicia y diputados della y traigan testimonio dello y para la dicha obligacion y escrituras las hagan con las fuerzas binculos necesarios y que le sean pedidos que siendo fechos las dichas escrituras por los suso dichos esta ciudad las aprueva y ratifica en bastante forma y para lo que en virtud deste poder hicieren la dicha ciudad obliga la dicha renta de la sisa y propios della y de los desta ciudad que hoy tiene y

adelante tubiere habidos y por haber á la firmeza desta escritura que fuere fecha en virtud deste poder y dieron poder á las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean especial á las desta ciudad corte y audiencia real que en ella recide y á las que por la dicha escritura fueren remitidos para que los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y las demas leyes y derechos que en su favor sean ó puedan ser agora y en cualesquier tlempo y asi lo otorgaron y firmaron habiendo sido llamados por villete especial que para ello fue dado y certificacion de antonio gonzales portero del dicho cabildo y los dichos otorgantes que yo el dicho escribano mayor de cabildo conosco lo firmaron de sus nombres en la ciudad de méxico de la nueva españa once dias del mes de julio de mil y seis cientos y diez y siete años siendo presentes y por testigo pedro de la bastida antonio gonzales agustin lopez francisco de linares escribano real vecinos de méxico.

Don Alonzo Tello—Alonso de Valdez—Francisco Escudero Figueroa—Don Alonso de Rivera y Avendaño—Luis Pacho Mejia—Alonso Sanchez Montemolin—Don Melchor de Vera—Don Fernando de la Barrera—Don Fernando de Angulo Reinoso.

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
lunes por la mañana diez y siete de  
julio de mil y  
seis cientos y diez y siete años*

se juntaron en la sala del cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa y alonso sanchez montemolin regidor y por no venir mas caballe-